

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

**Cartagena de Indias D. T. y C.**

**P.C.218 10-05-2017**

Señor

**RODOLFO ANDRES MURILLO DE LEON**

**Centro Plaza de la Aduana Edificio Andlan Primer Piso  
Ciudad.**

**Referencia: Respuesta Final de su Denuncia D-045-2016.**

Cordial saludo.

Con el objeto de dar respuesta final a su denuncia, radicada en la Coordinación de Participación Ciudadana con el código **D-045-2016**, donde denuncia presuntas irregularidades en el cobro del impuesto predial en las instalaciones de la Secretaria de Hacienda Distrital – Dirección de Impuestos (oficina de predial) del Distrito de Cartagena de Indias, a fin de establecer presunto detrimento patrimonial, la Coordinadora de la Oficina de Control Fiscal Participativo, a través del oficio PC-624 - 30/11/2016, traslada a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal dicha denuncia, para que adelante la investigación que permita esclarecer la veracidad de los hechos denunciados.

“Antecedentes:

El señor **RODOLFO MORILLO DE LEON**, actuando en calidad de tesorero del Distrito Turístico de Cartagena y por delegación de decreto 0259 del 17 de febrero de 2016, en el cual es de su conocimiento las prescripciones cuando es propuesta por vía de derecho de petición. Por ello hace la presente denuncia contra indeterminados, teniendo como fundamento los artículos 116 y 250 de la Constitución y 66 ss, del Código de Procedimiento Penal y los siguientes hechos;

1 – Que el Distrito de Cartagena posee una cartera morosa por IPU que asciende a la suma de \$1.439.900.978.489, correspondiente a las vigencias 2002 hasta el 2010, cuya cartera discriminada año por año, es la siguiente:

Año 2003 por valor de \$ 122.478.384.083  
Año 2004 por valor de \$ 121.236.261.221  
Año 2005 por valor de \$ 124.884.696.326  
Año 2006 por valor de \$ 122.116.801.741  
Año 2007 por valor de \$ 121 320.634.997.  
Año 2008 por valor de \$ 96.239.957.252

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso**

**Tel: 301-3059287**

**contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co**

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Año 2009 por valor de \$ 90.338.024.299  
Año 2010 por valor de \$ 111.614.358.743  
Año 2011 por valor de \$ 114.181.569.817-

2 – Por lo anterior, el Distrito inicio procesos de jurisdicción coactiva con el fin de recaudar las obligaciones tributarias señaladas anteriormente.

3 – Manifiesta que se ha observado que existe una gran cantidad de procesos que tienen vicios en el acto de notificación, generando tal irregularidad.

4 – Manifiesta que el Distrito se ha visto abocado en garantía del debido proceso, a decretar 986 resoluciones de prescripción por valor de \$20,900.738.283, detalladas de la siguiente manera.

En la vigencia 2009, total de prescripción \$ 78.836.633  
En la vigencia 2010, total de prescripción \$ 4.303.564.840  
En la vigencia 2011, total de prescripción \$ 1.303.373.286..

5 - Por todo lo anterior, solicita que se determine la eventual responsabilidad que se puede generar por hechos descritos en la presente denuncia

#### Actuaciones Administrativas:

1 – En la presente denuncia tiene como soporte o insumo la denuncia 035 de 2016, en virtud que los hechos de las mismas son relacionados, por ello se tienen en cuenta las pruebas recepcionadas dentro del trámite de la misma, así como se determinó en uno de los apartes de la conclusión de la Denuncia 035 de 2016.

2 – En la presente denuncia se ordenó entrevista al señor Tesorero, señor RODOLFO ANDRES MORILLO DE LEON, recepcionadas el día 9 de diciembre de 2016, en donde hace un breve relato de los hechos ratificándose de la misma, expresando claramente que la actual administración ha intentado realizar acciones concretas que permitan el efectivo recaudo de la cartera por impuesto predial y sobretasa al medio ambiente, sin embargo encontró que no era posible proseguir con el cobro toda vez que las resoluciones de determinación no se habían iniciado en debida forma y que las acciones dentro del proceso que se adelantaron en administraciones anteriores no estaban ajustadas a los requerimientos de ley.

3 – Se recepcionó entrevista al señor Secretario de Hacienda, señor NAPOLEON GUILLERMO DE LA ROSA PEINADO, el día 9 de febrero de 2017, en donde expresó tener conocimiento de la presente denuncia, en virtud que fue concertada en la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta las situaciones presentadas en el pasado, en relación con el número de prescripciones solicitadas por los contribuyentes dentro de la vigencia 2014 y 2015. Así mismo, establece que la

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tel: 301-3059287

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Secretaría de Hacienda tiene rubros que pueden ser afectados para soportar los gastos de los auxiliares de la justicia, estableciendo que la Secretaría de Hacienda cuenta con las facultades de la ley, para solventar el apoyo de auxiliares de manera permanente, cuenta con personal experto contratado para brindar el apoyo a temas tributarios..

4 – Así mismo, en cumplimiento de lo ordenado en la conclusión de la denuncia 035 de 2016, en donde se determina que las pruebas recaudadas servirán de soporte en prueba trasladada en virtud de que los hechos hacen referencia a las prescripciones del Impuesto Predial, a lo que debe incorporarse el oficio de respuesta de la administración número AMC-OFI-0097072-2016, suscrito por parte del señor ALBERTO GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA, con fecha 28 de septiembre de 2016, además deben tenerse como pruebas dentro de la presente denuncia, toda la documentación aportada en desarrollo de la presente denuncia 045 de 2016.

## **Conclusiones y Recomendaciones.**

Después de analizada la presente denuncia, en el cual concluye que la causal de haberse originado las prescripciones en la subdirección de cobranza, es la indebida notificación de las determinaciones, como se expresa en cada uno de los oficios suscritos por Merlys Barco Ramos, Técnica de Impuesto Predial, del grupo de determinación, el señor Gabriel Serrano, Coordinador de Cobranzas y Edilberto Marrugo Jiménez, quienes formaron parte del grupo de Revisión en las vigencias física de las resoluciones de determinación IPTU, enviadas por correo certificado de TEMPO EXPRESS LTDA., en vigencias 2011 y 2012. Ciertamente es una de las causales que han dado origen a las prescripciones pero el presente comisionado, ha establecido las siguientes observaciones, el cual se han convertido en debilidades que la administración debe fortalecer, para que la administración cumpla con el cometido de la unidad de Cobranzas.

1 – El Decreto 0286 del 15 de febrero de 2007, por el cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Distrito, requiere la actualización a las normas vigentes del Código de Procedimiento Administrativo y del Código General del Proceso, pues tiene 10 años de ser expedido y éste debe estar conforme a las actualizaciones vigentes en materia Tributaria y Administrativa. A pesar de lo anterior, es de observarse que administración o la unidad de cobranza, no le ha dado plena aplicación a la presente, en virtud que solamente los procesos de cobro coactivos son impulsados hasta la emisión del mandamiento de pago, su notificación y orden de cumplimiento de las medidas cautelares, existiendo un riesgo altísimo de seguir corriendo el término prescriptivo, pues solamente se interrumpe por cuatro circunstancias, artículo 51 del decreto 0286 de 2007, en armonía con el artículo 818 del Estatuto Tributario, a saber son:

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

**Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso**

**Tel: 301-3059287**

**contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co**

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

- Por notificación del mandamiento de pago
- Por el otorgamiento de facilidades de pago
- Por la admisión de concordato
- Por la Declaratoria Oficial de Liquidación Forzosa Administrativa.

Aunado que el término de prescripción comenzará a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la liquidación forzosa administrativa.

Con lo anterior se demuestra que los procesos en donde se emitieron mandamientos de pago, que se encuentran debidamente notificados en la vigencia 2010 y 2011, están prescritos, amén de no existir interrupción, ni suspensión conforme lo establece el artículo 52, del reglamento interno de cobranza.

2 – La administración no ha adoptado lista de auxiliares de la justicia, a fin de darle impulso y trámites a los procesos de cobro coactivo en cumplimiento del debido Proceso, conforme lo establece el artículo 32 del reglamento interno de cobranza. El citado artículo debe actualizarse conforme lo establece el artículo 46 y ss.- del Código General del Proceso. Así mismo, no ha dispuesto los dineros para el pago de los respectivos honorarios de estos auxiliares de la justicia, artículo 36 del reglamento interno de cobranza.

3 – La administración en los procesos de cobro coactivo, una vez se ha notificado el mandamiento de pago, no les ha dado el impulso oficioso, conforme lo establece el artículo 26 del reglamento interno de cobranza.

4 – En las oficinas de la subdirección de cobranzas se observa que existe un desorden en los archivos, pues en cada rincón de la oficina de cobranzas, existen archivos acumulados de solicitudes de derechos de petición y otros documentos. Además, en los dos archivos de los procesos de cobranzas, que se encuentran en el primer piso del Edificio Inteligente, existe gran acumulación de archivos en cajas en desorden, que requieren de una reorganización y digitalización. Esta situación lleva necesariamente a una difícil ubicación de determinaciones, mandamientos y notificaciones en los expedientes, que se nutren con toda esta documentación. Para el manejo de este archivo, está encargado una sola persona que se encuentra en carrera administrativa, los demás son nombrados por contratos de Prestación de Servicios.

5 – La administración no tiene una relación exacta de cuantos procesos, existen en la unidad de cobranzas total o por vigencias, y el total exacto de la cartera, toda vez que no existe acta de entrega y de recibido, por parte de los subdirectores de cobranzas, ni de los directores de impuestos en donde se identifique cada uno de los procesos existentes, aunado a la falta de control por parte del Secretario de Hacienda, en razón exigir el cumplimiento del reglamento interno de cobranza, y así

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tel: 301-3059287

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

mismo, llevar un cuadro estadístico de ingresos y salidas de cada uno de los expedientes de cobranzas.

6 – Partiendo de lo anterior, al no existir la relación exacta de los procesos, no se determina la carga laboral, para el nombramiento de los servidores públicos, requeridos para el manejo de los expedientes, el cual no han sido suficientes para tramitar aproximadamente 130.000.000 expedientes de todas las vigencias, amén de que los abogados y demás servidores públicos son nombrados por contratos de prestación de servicios cada 3 meses.

7 – La administración a pesar de existir gran cantidad de expedientes en la unidad de cobranzas, no ha llevado a cabo planes de contingencia, por vigencias para tramitar y evacuar satisfactoriamente los procesos, sin que exceda del límite establecido para conceder la Prescripción, debiendo establecer los procesos que se encuentran debidamente notificados, y los que se encuentren afectados por indebida notificación.

8 – Que la administración a pesar de existir la implementación y regulación Distrital del procedimiento de Liquidación factura y en consecuencia acogió el procedimiento de notificación especial de este tipo de actos administrados y resoluciones de facturas liquidación tributaria a través de publicación en página web y en la gaceta oficial, disposiciones con la que se modificó los artículos 59 y 337 del acuerdo 2006 Estatuto Tributario, los cuales establecían la liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado y para todos los impuestos como forma de notificación de los actos por correo o personal en los términos y alcances en los artículos 565, 566, 569, 570 del Estatuto Tributario Nacional, una vez cumplido dicha notificación por página web, de la liquidación factura, no da impulso a los procesos de una manera diligente oficiosamente conforme al artículo 26 del reglamento interno de cobranzas, existiendo paquidermia en el trámite. La Administración debería llevar a cabo un plan de contingencia para acelerar los procesos de vigencias anteriores y los procesos de vigencias actuales, para culminarlos satisfactoriamente con el pago de la obligación del contribuyente, previo inventario de procesos por vigencias, para así establecer la prioridad del trámite, para evitar la prescripción.

9 – Que la administración, en la unidad de cobranzas no ha tramitado proceso coactivo, en donde haya emitido la resolución que ordena seguir adelante la ejecución, y mucho menos ha existido liquidación del crédito y las costas, avalúo y remate de bienes etc.

10 – Que la Unidad de Cobranzas, en la vigencia 2014 y 2015, se recibieron 3.474 solicitudes de derecho de petición, de los cuales fueron respondidos 853 peticiones y no fueron respondidas 1.383 y no esperan respuesta 1.250. Así mismo, se encontraron 817 solicitudes depuradas para prescripción, de las cuales fueron

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso**

**Tel: 301-3059287**

**contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co**

# **CONTRALORIA**

**DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

respondidas 125, no respondidas 194, y no esperan respuesta 455. Con lo anterior, se demuestra que viene incumpliendo lo normado en el artículo 13 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, lo que conlleva directamente a conducta disciplinable, conforme lo establece el artículo 31 del precitado código de Procedimiento Administrativo.

11 – Que la administración, Secretaría de Hacienda, no cumplió con lo ordenado en la Ley 1739 de 2014, en su artículo 59, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753, el cual fue modificado por la Ley 1819 de 2016, no se ha determinado que diligencias tendientes llevó a cabo para el cumplimiento de la Ley enunciada.

Es de establecer que este comisionado, en el momento de la comisión de la presente denuncia, se encontraba llevando a cabo auditoría especial en la Secretaría de Planeación, y actualmente me encuentro llevando a cabo auditoría Regular a la Alcaldía, a la Secretaría General y al Despacho, por ello queda resuelta la presente denuncia, trasladando las observaciones llevadas a cabo en el texto y desarrollo de la misma”

Soportamos lo anterior, anexando información general, emanada de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, firmada por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, doctor Miguel Torres Marugo y los profesionales Germán Alonso Hernández Osorio e Iván De Avila C., contenida en cuatro folios útiles y escritos.

Agradecemos su confianza en nosotros y le recordamos que estamos prestos a colaborarle en el momento que usted lo decida.

Atentamente,



**CRISTINA MENDOZA BUELVAS**  
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexo: Lo anunciado en cuatro folios  
Encuesta a satisfacción

Elaboró: Edith Arnedo – Secretaria Ejecutiva

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Ple de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tel: 301-3059287

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS**

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL:</b>
Nombre solicitante: RODOLFO ANDRÉS MURILLO DE LEON
Origen solicitud: a) Directa:                      b)Proceso auditor:                      c) Otros
No. Radicación:
Tipo de solicitud: a)Petición:                      b)Queja:                      c)Reclamo:                      d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: noviembre 3 del 2016
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: Noviembre 8 del 2016
<b>2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:</b>
Nombre: Auditor Ilder IVANDE AVILA CASTELLON
Cargo: Profesional Universitario
Fecha asignación: noviembre 15 del 2016.
Fecha respuesta: Abril 28 del 2017
<b>3. INFORMACIÓN SOLICITUD:</b>
<b>3.1 ANTECEDENTES:</b>
El señor RODOLFO MORILLO DE LEON, actuando en calidad de tesorero del Distrito Turístico de Cartagena, y por delegación de decreto 0259 del 17 de Febrero del 2016, en el cual es de su conocimiento las prescripciones cuando es propuesta por vía de derecho de petición. Por ello hace la presente denuncia contra indeterminados, teniendo como fundamento los artículos 116 y 250 de la constitución y 66 y ss., del Código de Procedimiento Penal, y los siguientes hechos :
1.- Que el Distrito de Cartagena posee una cartera Morosa por IPU, que asciende a la suma de \$1,439.900.978.489, correspondiente a las vigencias 2002, hasta el 2010, cuya cartera discriminada año por año, es la siguiente :
Año 2003, por valor de \$ 122.478.384.083
Año 2004, por valor de \$ 121.236.261.221
Año 2005, por valor de \$ 124.884.696.326
Año 2006, por valor de \$ 122.116.801.741
Año 2007, por calor de \$ 121,320.634.997
Año 2008, por valor de \$ 96.239.957.252
Año 2009, por valor de \$ 90.338.024.299
Año 2010, por valor de \$ 111.614,358.743
Año 2011, por valor de \$ 114.181,569.817
2.- Por lo anterior el Distrito inicio procesos de jurisdicción coactiva, con el fin de recaudar las obligaciones Tributarias señaladas anteriormente.
3.- Manifiesta que se ha observado que existe una gran cantidad de procesos que tienen vicios en el acto de notificación, generando tal irregularidad, la declaratoria de nulidad de las actuaciones administrativas, y que estas irregularidades se presentaron en anteriores administraciones, las cuales están consignadas en oficio AMC-OFI-0082237-2013, suscrito por la Dra. Merly Barco Ramos, así mismo en oficios posteriores se siguió señalando dichas irregularidades que existen actualmente en los archivos y en los expedientes que se surten en este despacho, para el cobro de obligaciones originadas en el no pago por parte del contribuyente, del impuesto predial unificado. Estos vicios en el acto de notificación y la ausencia de los archivos generan que muchas de las obligaciones exigidas por el Distrito a los contribuyentes se encuentran Prescritas conforme lo preceptúa en el artículo 817 del E.T.N.
4.- Manifiesta que el Distrito se ha visto abocado , en garantía del debido Proceso, a Decretar 986 resoluciones de prescripción por valor de \$20.900.738.283, detalladas de la siguiente forma :
En la vigencia 2009, total de prescripción \$78.836.633
En la vigencia 2010, total de prescripción \$ 4.303.564.840
En la vigencia 2011, total de prescripción \$ 1.303.373.286
5.- Por todo lo anterior, solicita que se determine la eventual responsabilidad que se puede generar por hechos descritos en la presente denuncia. Anexa en la denuncia varias pruebas, entre ellas su posesión, fotocopia de su cedula de ciudadanía, informe resumen de procesos revisados de las resoluciones 2011, primer informe de proceso de entrega de resoluciones de determinaciones del año 2011, del impuesto predial a Cobranzas, Verificaciones de resoluciones de determinación entregados por TEMPO EXPRESS, oficio AMC-OFI-0057830-2014, oficio de fecha 14 de julio del 2014, para el Jefe de División de Impuestos, suscrita por Merly Barcos Ramos, técnico Impuesto Predial, del grupo de determinación; oficio AMC-OFI-0040572-2014, Primer informe de entrega de resoluciones de determinación 2012, IPU, cobranzas suscrito por EDILBERTO MARRUGO JIMENEZ, Coordinador

Impuesto Predial Unificado. Además se encuentran otros documentos en donde se relacionan relaciones de determinación IPU 2011.

### 3.2 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

1.- En la presente denuncia tiene como soporte o insumo la denuncia 035 del 2016, en virtud que los hechos de las mismas son relacionados, por ello se tienen en cuenta las pruebas recepcionadas dentro del trámite de la misma, así como se determinó en uno de los apartes de la conclusión de la Denuncia 035 del 2016, las cuales me permito transcribir: "..... Por no existir los elementos necesarios para determinar el daño, la presente denuncia 035 del 2016, debe tenerse como insumo, íntegramente con toda la documentación allegada por parte de la oficina de cobranzas, para tramitar la denuncia 045 del 2016, llevada a cabo por parte del señor RODOLFO ANDRES MURILLO DE LEON, tesorero del Distrito, en donde pone en conocimiento, presuntos hechos irregulares en la división de impuestos, cobranzas, en virtud de haberse suscritos prescripciones en vigencias anteriores las cuales han generado detrimento al Distrito. De todo lo anterior, la presente denuncia anónima debe tenerse como insumo de la denuncia 045 del 2016, trasladando las pruebas allegadas en su momento a la denuncia 035 del 2016. Téngase lo anterior como la respuesta a la denuncia 035 del 2016.....".

2.- En la presente denuncia se ordenó entrevista al señor Tesorero, señor RODOLFO ANDRES MORILLO DE LEON, recepcionada el día 9 de diciembre del 2016, en donde hace un breve relato de los hechos ratificándose de la misma, expresando claramente que la actual administración ha intentado realizar acciones concretas que permitan el efectivo recaudo de la cartera por impuesto Predial y sobretasa al medio ambiente, sin embargo encontró que no era posible proseguir con el cobro toda vez que las resoluciones de determinación no se habían iniciado en debida forma y que las acciones dentro del proceso que se adelantaron en administraciones anteriores no estaban ajustadas a los requerimientos de ley. Además expresa no tener conocimiento con respecto a las listas de auxiliares de la justicia, ni de existir rubros para pagos de dichos honorarios, pero fue claro al manifestar que la oficina de cobro a mi cargo, adelanto la expedición de 48.659 resoluciones de embargo y materialización de más de 5.000 embargos de sumas de dinero por obligaciones no pagadas de las vigencias 2009 y 2010; además de las notificaciones subsidiarias de mandamientos de pago por las mismas vigencias. Procedió a la expedición de 205,996 mandamientos de pago, igual número de resoluciones que ordena el embargo y secuestro de bienes, por las vigencias 2011 a 2014, lo que permitiría un efectivo recaudo sin riesgo de prescripción dentro del proceso. En la entrevista manifiesta que en relación al saneamiento Fiscal, el Secretario de Hacienda es quien tiene la facultad de convocar al comité técnico de Sostenibilidad contable, razón por lo que el suscrito ha sugerido la necesidad de proceder al saneamiento de las vigencias 2010, y anteriores de aquellos que no se adelanten en debida forma, por último expreso que actualmente se encuentran vinculados 22 abogados de prestación de servicios Profesionales.

3.- Se recepciono entrevista al señor Secretario de Hacienda, señor NAPOLEON GUILLERMO DE LA ROSA PEINADO, el día 9 de Febrero del 2017, en donde expreso tener conocimiento de la presente denuncia, en virtud que fue concertada en la secretaria de hacienda teniendo en cuenta las situaciones presentadas en el pasado en relación con el número de prescripciones solicitadas por los contribuyentes dentro de la vigencia 2014 y 2015. Así mismo establece que la secretaria de Hacienda tiene rubros que pueden ser afectados para soportar los gastos de los auxiliares de la justicia, estableciendo que la secretaria de hacienda cuenta con las facultades de la ley, para solventar el apoyo de auxiliares y de manera permanente cuenta con personal experto contratado para brindar el apoyo a temas tributarios. Concluye en la entrevista que la Secretaria de Hacienda de conformidad con la aplicación de la ley 1819 del 29 de Diciembre, se encuentra desarrollando las acciones que esta ha concedido inicialmente con la aplicación del artículo 356 que otorga la condición de pago especial para sanciones e intereses a quienes adeudan vigencias anteriores al año 2014, para lo cual el alcalde radica el correspondiente proyecto de acuerdo ante el honorable concejo de Cartagena de indias, posterior a esto se podrá entrar a realizar las gestiones necesarias para dar aplicación al artículo 355 de la misma ley, que autoriza adelantar el saneamiento contable conforme al artículo 261 de la ley 1753 del 2015, con la anotación que se deberá realizar en dos años. a partir de la entrada en vigencia de la ley 1819 del 2016, por ello la Secretaria de hacienda está realizando la verificación de los expedientes que tendrían aplicación de las normas mencionadas.

4.- Así mismo en cumplimiento de lo ordenado en la conclusión de la denuncia 035 del 2016, en donde se determina que las pruebas recaudadas servirán de soporte en prueba trasladada, en virtud de que los hechos hacen referencia, a las prescripciones del impuesto Predial, a lo que debe incorporarse el oficio de respuesta de la administración número AMC-OFI-0097072-2016, suscrito por parte del señor ALBERTO GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA, con fecha de 28 de septiembre del 2016, además deben tenerse como pruebas dentro de la presente denuncia, toda la documentación aportada en desarrollo de la presente denuncia 045 del 2016.



### 3.4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Después de analizada la presente denuncia, en el cual concluye que la causal de haberse originado las Prescripciones en la subdirección de cobranza, es la indebida notificación de las determinaciones, como se expresa en cada uno de los oficios suscritos por Merlys Barco Ramos, Técnica de impuesto Predial, del grupo de determinación, el señor Gabriel Serrano, Coordinador de Cobranzas y Edilberto Marrugo Jiménez, quienes formaron parte del grupo de Revisión en las vigencias física de las resoluciones de determinación IPU, enviadas por correo Certificado de TEMPO EXPRES LTDA., en vigencias 2011, y 2012, Ciertamente es una de las causales que han dado origen a las Prescripciones, pero el presente comisionado, ha establecidos las siguientes observaciones, el cual se han convertido en debilidades que la administración debe fortalecer, para que la administración cumpla con el cometido de la unidad de Cobranzas:

1.- El Decreto 0286 del 15 de febrero del 2007, por el cual se expide el Reglamento interno de Recaudo de Cartera del Distrito, requiere la actualización a las normas vigentes del Código de Procedimiento administrativo y del Código General del Proceso, pues tiene 10 años de ser expedido y este debe estar conforme a las actualizaciones vigentes en materia Tributaria y administrativa. A pesar de lo anterior es de observarse que administración o la Unidad de Cobranza, no le ha dado plena aplicación a la presente, en virtud que solamente los procesos de cobro coactivos son impulsados hasta, la emisión del mandamiento de pago, su notificación y orden de cumplimiento de las medidas cautelares, existiendo un riesgo altísimo de seguir corriendo el término prescriptivo, pues solamente se interrumpe por cuatro circunstancias, artículo 51 del decreto 0286 del 2007, en armonía con el artículo 818 del Estatuto Tributario, a saber son:

- Por notificación del mandamiento de Pago.
- Por el otorgamiento de Facilidades de Pago.
- Por la admisión de concordato.
- Por la Declaratoria Oficial de Liquidación Forzosa administrativa.

Aunado que el término de prescripción comenzará a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la liquidación forzosa administrativa.

Con lo anterior se demuestra que los procesos en donde se emitieron mandamientos de pago, que se encuentran debidamente notificados en la vigencia 2010, y 2011, están prescritos, amén de no existir interrupción, ni suspensión conforme lo establece el artículo 52, del reglamento interno de cobranza.

2.-La administración no ha adoptado lista de auxiliares de la justicia, a fin darle impulso y tramites a los procesos de cobro coactivo en cumplimiento del debido Proceso, conforme lo establece el artículo 32 del reglamento interno de cobranza. El citado artículo debe actualizarse conforme lo establece el artículo 46 y ss., del Código General del proceso. Así mismo no ha dispuesto los dineros para el pago de los respectivos honorarios de estos auxiliares de la justicia, artículo 36 del reglamento interno de Cobranza.

3.-La administración en los Procesos de cobro coactivo, una vez se ha notificado el mandamiento de pago, no les ha dado el impulso oficioso, conforme lo establece el artículo 26 del reglamento interno de cobranza.

4.-En las oficinas de la subdirección de cobranzas se observa que existe un desorden en los archivos, pues en cada rincón de la oficina de cobranzas, existen archivos acumulados de solicitudes de derechos de petición y otros documentos. Además en los dos archivos de los procesos de cobranzas, que se encuentra en el primer piso del edificio inteligente, existe gran acumulación de archivos en cajas en desorden, que requieren de una reorganización y digitalización. Esta situación lleva necesariamente a una difícil ubicación de determinaciones, mandamientos y notificaciones en los expedientes, que se nutren con toda esta documentación. Para el manejo de este archivo, está encargado una sola persona que se encuentra en carrera administrativa, los demás son nombrados por contratos de Prestación de servicios.

5.-La administración, no tiene una relación exacta de cuantos procesos, existen en la unidad de cobranzas total o por vigencias, y el total exacto de la cartera, toda vez que no existe acta de entrega y de recibido, por parte de los subdirectores de Cobranzas, ni de los directores de Impuesto en donde se identifique cada uno de los procesos existentes, aunado a la falta de control por parte del Secretario de hacienda, en razón exigir el cumplimiento del reglamento interno de cobranza, y así mismo llevar un cuadro estadístico de ingresos y salidas de cada uno de los expedientes en cobranzas.

6.-Partiendo de lo anterior, al no existir la relación exacta de los procesos, no se determina la carga laboral, para el nombramiento de los servidores Públicos, requeridos para el manejo de los expedientes, el cual no han sido suficientes para tramitar aproximadamente 130.000.000 expedientes de todas las vigencias, amén de que los abogados y demás servidores Públicos son nombrados por contratos de

*GW*

Prestación de servicios, cada 3 meses.

7.-La administración a pesar de existir gran cantidad de expedientes en la unidad de cobranzas, no ha llevado a cabo planes de contingencia, por vigencias para tramitar y evacuar satisfactoriamente los procesos, sin que se exceda del límite establecido para conceder la Prescripción, debiendo establecer los procesos que se encuentran debidamente notificados, y los que se encuentren afectados por indebida notificación.

8.-Que la administración a pesar de existir la implementación y regulación Distrital del procedimiento de Liquidación factura y en consecuencia acogió el procedimiento de notificación especial de este tipos de actos administrativos y resoluciones de facturas-liquidación tributaria a través de publicación en página web, y en la gaceta oficial, disposiciones con la que se modificó los artículos 59 y 337 del acuerdo 2006, estatuto Tributario, los cuales establecían la liquidación oficial del impuesto Predial Unificado y para todos los impuestos como forma de notificación de los actos por correo o personal en los términos y alcances de los artículos 565,566,569,570 del estatuto Tributario Nacional, una vez cumplido dicha notificación por página web, de la liquidación factura, no da impulso a los procesos de una manera diligente oficiosamente conforme al artículo 26 del reglamento interno de cobranzas, existiendo paquidermia en el trámite. La administración debería llevar a cabo un plan de contingencia para acelerar los procesos de vigencias anteriores, y los procesos de vigencias actuales, para culminarlos satisfactoriamente con el pago de la obligación del contribuyente, previo inventario de procesos por vigencias, para así establecer la prioridad del trámite, para evitar la prescripción.

9.- Que la administración, en la unidad de cobranzas no ha tramitado proceso coactivo, en donde allá emitido la resolución que ordena seguir adelante la ejecución, y mucho menos ha existido liquidación del crédito y las costas, avalúo y remate de bienes etc.

10.- Que la Unidad de Cobranzas, en la vigencia 2014 y 2015, se recibieron 3.474 solicitudes de derecho petición, de las cuales fueron respondidas 853 peticiones y no fueron respondidas 1.383, y no esperan respuesta 1.250. Así mismo se encontraron 817 solicitudes depuradas para prescripción, de las cuales fueron respondidas 125, no respondidas 194, y no esperan respuesta 455. Con lo anterior se demuestra que viene incumpliendo lo normado en el artículo 13 y ss. del Código de Procedimiento administrativo y de la contencioso, lo que conlleva directamente a conducta disciplinable, conforme lo establece el artículo 31 del precitado código de Procedimiento administrativo.

11. Que la administración, Secretaria de Hacienda, no cumplió con los ordenado en la ley 1739 de 2014, en su artículo 59, modificado por el artículo 261 de la ley 1753, el cual fue modificado por la ley 1819 del 2016, no se ha determinado que diligencias tendientes llevo a cabo para el cumplimiento de la ley enunciada.

Es de establecer que este comisionado, en el momento de la comisión de la presente denuncia, se encontraba llevando a cabo auditoria especial en la Secretaria de Planeación, y actualmente me encuentro llevando a cabo auditoria Regular a la alcaldía, a la Secretaria General y al despacho, por ello queda resuelta la presente denuncia, trasladando las observaciones llevada a cabo en el texto y desarrollo de la misma.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: Miguel Torres Marrugo-		
CARGO: Director Técnico de Auditoria Fiscal (c)		
FIRMA:		
NOMBRE: Germán Alonso Hernández Osorio		
CARGO: Profesional Universitario		
Coordinador Sector Gestión Pública y Control		
FIRMA:		
	ELABORACIÓN	
NOMBRE: IVAN DE AVILA C		
CARGO: Profesional Universitario		
FIRMA:		
FECHA: Diciembre del 2016		